Año de 1970 Viernes 9 de Enero Núm. 4

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ..................... | 200 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 63 " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 125 " |
| Otras entidades y particulares (año)............ | 250 " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

29

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Santa María de Nieva.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Antonio Gala y varios ganaderos más; señalándose como zona infecta, las porquerizas de dichos señores; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señalalas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 2 de enero de 1970.

El Gobernador Civil

---

30

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe o glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de San Pedro de Gaíllos.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Antonio Barrios y otros; señalándose como zona infecta, las porquerizas de dichos señores; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señalalas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 2 de enero de 1970.

El Gobernador Civil

---

32

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Adrados, y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de noviembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de enero de 1970.

El Gobernador Civil

---

16

## Excma. Diputación Provincial de Segovia

*Concurso-examen para la provisión de cinco plazas de Capataces de carreteras*

Convocatoria de exámenes

En atención a lo dispuesto en la Base 9.ª de la convocatoria para proveer en propiedad cinco plazas vacantes de Capataces de carreteras, convocatoria que fue publicada en el B. O. de la provincia de 18 de junio de 1969, se hace saber que los ejercicios correspondientes comenzarán, en el Palacio de la Excma. Diputación, el próximo día 30 del corriente, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y, especialmente, de los interesados.

Segovia, 3 de enero de 1970.—El Presidente, Fernando Abril Martorell. El Secretario general interino, Ramón Huerta.

---

10

## Delegación Provincial de Estadística de Segovia

*Rectificación del Censo Electoral, referido a 31 de diciembre de 1969*

La Orden ministerial, de fecha 4 de diciembre de 1969, dicta normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas referida a 31 de diciembre de 1969. Esta disposición aparece publicada en el "B. O. del Estado" número 299, de fecha 15 de diciembre de 1969, y, asimismo, ha sido reproducida en el Boletín Oficial de la provincia número 156, de fecha 29 de diciembre de 1969.

Por el gran interés de la Orden citada y teniendo en cuenta los breves plazos que para cumplimiento de lo dispuesto han sido concedidos, particípo a V. S. deberán ajustarse con el máximo celo, tanto a las normas de dicha Orden como a las instrucciones que a continuación se le comunican.

Con motivo de esta rectificación del Censo Electoral, en todos los Ayuntamientos de la provincia deberán realizarse los siguientes trabajos:

A) Confección de fichas.

Confeccionarán fichas de todos aquellos residentes que se encuentren en circunstancias requeridas para figurar en el Censo Electoral y no estén incluidos en él, así como de todos aquellos que, figurando, han de ser excluidos, a saber:

I. Altas.—Los Ayuntamientos harán una ficha de inclusión (Alta) por cada habitante que deba ser incluido por no figurar en el Censo Electoral de 1965 ni en su rectificación de 1968, correspondiendo, pues, a los casos siguientes:

1-A.—Varones y mujeres que hayan adquirido en 1969 la condición de residentes en el municipio y que se encuentren en alguno de estos casos: Que sean mayores de edad o que, siendo menores, tengan la condición de cabezas de familia, mujeres casadas o menores emancipados mayores de 18 años.

Se incluirán en este apartado las omisiones advertidas en el Censo Electoral de 1965 y rectificación de 1968, señalándoles con 1-A.

2-A.—Los varones y mujeres que, siendo ya residentes en el municipio en 1969, hayan cumplido 21 años en el transcurso de dicho año (nacidos en 1948) o que, no alcanzando dicha edad, hayan adquirido la condición de cabeza de familia, de mujer casada o de menor emancipado mayor de 18 años.

II. Bajas.—Los Ayuntamientos harán una ficha de exclusión (Baja) por cada habitante que deba ser excluido del Censo Electoral de 1965 o de su rectificación, según los casos siguientes:

3-B.—Los varones y mujeres que durante el año 1969 hayan perdido la residencia en el municipio y que sean mayores de edad o, siendo menores, tengan la condición de cabeza de familia, mujer casada o menores emancipados mayores de 18 años. Se excluirán también los que figuran indebidamente por error, señalándolos con 3-BI, especificando el error.

4-B.—Los varones y mujeres fallecidos en 1969 que fueran mayores de edad o que, siendo menores, tuvieran la condición de cabezas de familia, mujeres casadas o menores emancipados mayores de 18 años.

III. Modificaciones.—Tambien harán una sola ficha (de modificación) por cada habitante que deba modificar su condición en el Censo Electoral, según las casusas siguientes:

5-M.—Los varones mayores de edad que, siendo ya residentes en el municipio, hayan adquirido la condición de cabeza de familia por haber contraido matrimonio (en este grupo pueden incluirse los solteros y solteras que pasan a cabezas de familia por circunstancias especiales).

6-M.—Las mujeres mayores de edad residentes en el municipio que hayan contraido matrimonio (bien fueran solteras o viudas).

7-M.—Las mujeres casadas residentes en el municipio que hayan pasado de sometidas a cabezas de familia por haber enviudado.

8-M.—Residentes varones y mujeres que durante el año 1969 hayan cambiado de domicilio y a quienes corresponde una nueva sección electoral. En este caso, en la casilla que hace referencia a "causa de la rectificación", se pondrá el Distrito, Sección y domicilio que tenían anteriormente.

En cada ficha, en la casilla de "causa de la rectificación", se escribirá el número y la letra que corresponda a la causa que origina la ficha. Por ejemplo, si se trata de una persona que ha fallecido "4-B", si de un varón que ha cumplido la mayoría de edad "2-A", si de un residente que ha cambiado de domicilio "8-M".

Todas las fichas llevarán en el sitio señalado el sello del Ayuntamiento y en la parte inferior izquierda, fuera de la casilla de número de alfabetización, irán numeradas a lápiz en el orden en que se hayan obtenido y, por tanto, sin alfabetizar, constituyendo las fichas de cada sección un grupo separado.

Al envío de las fichas se acompañará certificación del número total de las mismas, por secciones.

B) Remisión de fichas.

Los Ayuntamientos enviarán las fichas a la Delegación Provincial por secciones, en el mismo orden en que se hayan obtenido los apéndices del padrón (no deben alfabetizar, pues este trabajo corre a cargo de la Delegación).

Una vez confeccionados los distintos grupos de fichas correspondientes a cada sección y debidamente numerados, se remitirán de forma que puedan ser fácilmente reconocible cada grupo por su coincidencia con los datos que señalan en la certificación que cada Ayuntamiento ha de remitir, junta-

mente con las fichas, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

Los paquetes de fichas y las certificaciones irán remitiéndose a medida que vayan terminándose las secciones, debiendo finalizar el envío antes del día 31 de enero de 1970.

El personal que los Ayuntamientos dedique a la inscripción de las fichas percibirán, en su día, el importe del trabajo, con cargo al crédito extraordinario asignado al Instituto Nacional de Estadística.

Se hace necesario resaltar la necesidad de que la inscripción de las fichas se haga mecanográficamente, salvo casos extremos de imposibilidad, para evitar interpretaciones erróneas en la lectura posterior de las mismas.

Adjunto a la presente circular se envía a ese Ayuntamiento el número de fichas que creemos suficiente para este trabajo, así como impresos para la certificación.

Si se precisasen en mayor cantidad, comunique V. S. a esta Delegación, con toda rapidez, dicha circunstancia.

Espero de V. S. dé las órdenes oportunas a fin de que esta rectificación del Censo Electoral se realice en ese Ayuntamiento con la máxima rapidez y precisión.

Segovia, 31 de diciembre de 1969.—El Delegado de Estadística, José María López Zumel.

---

11

## Caja de Recluta de Segovia núm. 741

Como continuación a la circular que en la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 144, de fecha 1 de diciembre de 1969, y en cumplimiento de cuanto dispone la nueva Ley General del Servicio Militar y Reglamento para aplicación de la misma, aprobada por Decreto de fecha 6 de noviembre último y que publica el "Boletín Oficial del Estado" número 295, de fecha 10 de diciembre de 1969, por todos los Ayuntamientos de la provincia y en lo referente al reemplazo de 1970, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las operaciones correspondientes a las fases de alistamiento en territorio nacional se verificarán en los períodos siguientes: 1.º) Formación de las listas anuales. 2.º) Rectificación. 3.º) Cierre del Alistamiento; y 4.º) Clasificación provincial (artículo 66 del Reglamento).

El alistamiento anual comprenderá a todos los mozos no integrados en la Matrícula Naval, teniendo en cuenta, a este fin, lo que disponen los artículos 51 y 67.

Durante los primeros 20 días del mes de enero se formarán anualmente, en cada Ayuntamiento, las listas, tomando como base las inscripciones, las declaraciones de los interesados, las relaciones de los registros civiles y, si fueran precisos, los datos de los Padrones municipales y Registros parroquiales (artículo 70).

La formación de las listas se llevará a efecto por la Junta Municipal de Reclutamiento, de acuerdo con el artículo 71. Las Juntas Municipales se constituirán como determina el artículo 45.

Constituida la Junta Municipal de Reclutamiento en sesión pública, se empezará por clasificar las inscripciones por riguroso orden de apellidos.

A continuación, y por el mismo orden, se relacionarán los mozos que figuren en las relaciones facilitadas por los Registros civiles y los de los Registros parroquiales, si es preciso. Estas relaciones y a la vista de los Padrones municipales, si es preciso, se contrastarán con las inscripciones para formular una relación única, teniendo en cuenta, después, los que deban ser excluidos, según determina el artículo 72.

Formadas las listas por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en el último lugar el nombre, y en caso de identidad de estos datos entre dos o más alistados, según el orden de nacimiento, se fijarán en la tablilla de anuncios, el día 21 de enero, copias autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta, en los Ayuntamientos, Tenencias de Alcaldías y Pedanías, cuidando de que queden expuestas hasta finalizar el mes, a fin de que pueda ser comprobada por los interesados la exactitud de datos de identificación.

En dichas listas, además de los nombres, figurará el lugar y fecha de nacimiento y su domicilio actual (artículo 74).

Terminada la formación de las listas, las Juntas municipales de reclutamiento procederán, en el plazo comprendido entre el 1 y el 10 de febrero, ambos inclusive, a practicar las operaciones correspondientes a su rectificación (artículo 75).

Una vez efectuadas las exclusiones, como detalla el artículo 78, las listas rectificadas se expondrán por los Ayuntamiento en lugar bien visible, en el plazo comprendido entre los días 22 y 26 de febrero, ambos inclusive (artículo 80).

Por las Juntas municipales se tendrá en cuenta, en relación con competencia de alistamiento entre Municipios, las normas fijadas en los artículos 81, 82 y 83.

El último día del mes de febrero se reunirán las Juntas municipales de Reclutamiento en sesión pública para cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan (artículo 84).

Las listas se confeccionarán con arreglo a los artículos 85 y 86, siendo expuestas, por espacio de ocho días, como dispone el artículo 87.

De estas listas rectificadas, una vez que transcurran las fechas reglamentarias de exposición al público, cuando se conozca que no existe reclamación que pudiera producir alteración, se enviarán a esta Junta de Clasificación, sin pérdida de tiempo, y antes del día 25 de marzo, para facilitar las operaciones preparatorias de la revisión, dejándose de acompañar estas relaciones al acta de clasificación y expedientes que en fecha 1.º de mayo habrá de enviarse, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 204.

Una vez cerrado el alistamiento, se verificarán por la Junta Municipal de Reclutamiento la clasificación provisional de los mozos alistados en el año. Comenzará en todos los Ayuntamientos el segundo domingo de marzo, teniendo en cuenta lo que con esta clasificación se relaciona y que se encuentra claramente expresado en los artículos 88 al 109, ambos inclusive.

El día 25 de abril y una vez terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Municipal de Reclutamiento, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los mozos y sus representantes, fallará clasificando a los mozos alistados en el año en los siguientes grupos: 1.º Aptos para el contingente. 2.º No aptos para el servicio militar, por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, determinado en el cuerpo médico de exclusiones. 3.º Solicitantes de la prórroga de incorporación de la 1.ª clase. 4.º Propuestos por ser excluidos temporalmente del contingente anual por diferentes causas; y 5.º Prófugos.

El personal alistado que documentalmente demuestre haber cumplido el servicio militar en filas, no figurará en los grupos anteriores (artículo 110).

El artículo 113 dispone que los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión, la pasarán solamente ante la Junta de Clasificación y Revisión, portando los Ayuntamientos los datos que le soliciten aquellas Juntas, para facilitar la clasificación de los interesados.

Si algún mozo excluido temporalmente del contingente anual por padecer enfermedad o defecto físico o psíquico se considera útil para el servicio militar, antes de pasar la revisión reglamentaría que le corresponde, podrá solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento ser reconocido en el período de clasificación provisional.

Si como resultado de este reconocimiento se dictaminase por el médico haber desaparecido las causas de exclusión temporal, el Ayuntamiento lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión para que no sea ya citado a la revisión.

Igualmente, los que renuncien a la prórroga de 1.ª clase, bien por haber desaparecido las causas en que se fundamentó o por otras razones, lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión, por conducto del Ayuntamiento, precisamente durante el período de clasificación provisional.

A todo el personal alistado, sin excepción, se le abrirá una filiación básica de alistamiento, en cuadruplicado ejemplar, por los Ayuntamientos. Estas filiaciones se harán llegar a la Junta de Clasificación, las cuales la completarán con los datos correspondientes. Imprescindiblemente han de ajustarse al modelo que figura en el formulario número 13, anexo al Reglamento. Todo ello determinado en los artículos 175, 176 y 177.

Por todos los Ayuntamientos deberá darse exacto cumplimiento a cuanto antecede, así como lo dispuesto en la nueva Ley general del servicio militar y Reglamento para aplicación de la misma, debiendo de tenerse en cuenta, para la confección de documentos, los nuevos formularios, ya que no serán admitidos otros diferentes. Los que no hayan sido modificados se confeccionarán en la forma habitual.

*Fecha de las sesiones*

Día 4 de mayo, a las diez de la mañana, todo el partido judicial de Cuéllar.

Día 14 de mayo, a las diez de la ñana, todo el partido judicial de Riaza.

Día 21 de mayo, a las diez de la mañana, todo el partido judicial de Santa María.

Día 2 de junio, a las diez de la mañana, todo el partido judicial de Segovia.

Día 11 de junio, a las diez de la mañana, todo el partido judicial de Sepúlveda.

Día 18 de junio, a las diez de la mañana, Segovia, capital.

Día 9 de julio, a las diez de la mañana, incidencias de todos los partidos y capital.

Segovia, 2 de enero de 1970.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Fernández Rodríguez.

---

# Administración de Justicia

---

6

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de "Maderas Raimundo Díaz, S. A.", contra Mauricio Encinas Morales, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y por primera vez la finca embargada que se describe a continuación:

Urbana.—Nave industrial, situada en esta ciudad de Segovia, en la calle de la Plata, número 29 antes y en la actualidad 25, con un patio a su derecha. Mide todo ello una extensión de 165,80 metros cuadrados, de los que están destinados a nave 148 metros cuadrados, y los restantes 17,80 metros cuadrados al patio, que hoy está ya cubierto y cerrado. Linda todo ello, por la derecha, entrando, con casa de Mariano Mateos; izquierda, de Juan Rebollo; espalda, casa de Damián Sanz Mardomingo y la de Antonio Martín Hernán, y frente, por donde tiene su entrada con la calle de su situación. Inscrita en el tomo 2.383, libro 109, folio 164, finca 5.922, inscripción 3.ª; tasada en la cantidad de quinientas setenta y siete mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 20 —Palacio de Justicia— el día seis de febrero próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dicha finca sale a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a dos de enero de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

---

14

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de don Fidel Cobas García, vecino de Carbonero el Mayor, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Partido, de la siguiente finca:

Una casa en el casco de Carbonero el Mayor, en la calle de San Roque, número 39 o travesía de la Iglesia número 31 (hoy número 15), que mide una superficie de 298 metros y 72 centímetros; que linda, por la derecha, entrando, con la expresada calle (San Roque); izquierda, con Plazuela, y espalda, casa de Benito Arévalo Herranz, antes Casto Arévalo; tiene su puerta principal a la referida plazuela —hoy travesía de la Iglesia— y mira al Saliente y la accesoria, a la expresada calle de San Roque, mirando al Norte.

Por medio del presente se cita a los herederos ignorados, de domicilio desconocido, de la titular registral y catastral fallecida, doña Isabel Delgado Berrocal, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

*Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*